REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 91 De Jueves, 10 De Junio De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001310501420200028200	Ordinario	Bleidys Lucia Sanchez Ahumada	Ips Rehabilicop Sas	09/06/2021	Auto Fija Fecha - Admite Contestación, Fija Fecha 30 Junio 2021 H 9 Am
08001310501420180017900	Ordinario	Carbones De La Jagua S. A.	Victor Lorenzo Puello Parra	09/06/2021	Auto Decide - Niega Aclaración, Deja Sin Efecto Numeral Segundo Del Auto De Fecha 22 De Abril De 2021, Se Tiene Notificado Al Demandante Por Conducta Concluente Y Concede Apelación
08001310501420200009700	Ordinario	Felix Manuel Martinez Rodriguez	Logistica Para Puertos Y Obras Civiles S.A.S	09/06/2021	Auto Fija Fecha - Fija Fecha De Audiencia 18 Junio De 2021 H 10:30Am
08001310501420190046200	Ordinario	Janett Navarro Pabon	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	09/06/2021	Auto Fija Fecha - Fija Fecha De Audiencia 17 Junio 2021 H2pm

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 10 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

298f3451-dc47-48c8-b3ad-e5a9d439f25d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 91 De Jueves, 10 De Junio De 2021

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 10 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

298f3451-dc47-48c8-b3ad-e5a9d439f25d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 91 De Jueves, 10 De Junio De 2021

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 10 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

298f3451-dc47-48c8-b3ad-e5a9d439f25d

RADICACION: 08-001-31-05-014-2018-00179
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARBONES DE LA JAGUA S.A.
DEMANDADO: VÍCTOR LORENZO PUELLO PARRA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Inicialmente se tiene que, en escrito presentado al correo institucional de fecha 26 de enero de 2021, a las 2:25 p.m., el Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, en su condición de apoderado especial del demandante CARBONES DE LA JAGUA S.A., sustituye el poder conferido a la Dra. HILLARY VELÁSQUEZ BARRIOS, con las mismas facultades a él conferidas; por tal razón, habrá de reconocerle personería para actuar.

De conformidad con lo antes señalado y el informe secretarial que antecede, la apoderada judicial sustituta de CARBONES DE LA JAGUA S.A., en escrito presentado al buzón electrónico institucional de fecha 30 de abril de 2021, solicita: *"(…) ACLARACIÓN del auto de fecha 22 de abril de 2021, publicado en los estados del 23 de abril de 2021, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado, desde el auto del 28 de marzo de 2019 que ordenó el emplazamiento del demandado. Esto, en virtud de lo establecido en el artículo 285 del CGP aplicable analógicamente por remisión normativa del 145 del CPTSS. Así mismo me permito presentar RECURSO DE APELACION contra el mismo auto, de conformidad con lo consagrado en el artículo65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (…)"*

El artículo 385 del C.G.P., indica:

> *"ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.* ***La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia****.*
>
> *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." Subrayas en negrita fuera del texto original*

Observa el despacho que, el auto que declara la nulidad de lo actuado desde el auto fechado 28 de marzo de 2019, que ordena el emplazamiento por edicto, data del 22 de abril de la presente anualidad, notificado en el estado electrónico No. 62 del viernes 23 de abril de 2021, es decir, que ya estaba debidamente ejecutoriado, al momento de la interposición de la solicitud de aclaración; por lo tanto, no es procedente la aclaración del auto por lo indicado en la norma antes citada.

Artículo 301 del CGP. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

> *"(…)*
> ***Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior." Negrita fuera del texto original***

Ahora bien, observa el despacho que, por error involuntario, en el auto de fecha 22 de abril de 2021, se ordenó notificar personalmente de la demanda al demandado VÍCTOR LORENZO PUELLO PARRA, con base en lo establecido en el artículo 8 del DL 806 de 2020, siendo que el mismo ya conocía del proceso, con base en la nulidad solicitada a través de su apoderada judicial,

la cual fue concedida por este Despacho; por lo tanto, se ha de subsanar el yerro cometido y por lo tanto, se dejará sin efecto el numeral 2º.) de la providencia en cita y se declarará notificado por conducta concluyente de dicha demanda, según lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

Como fue interpuesto el recurso de apelación, de conformidad con el numeral 6 del artículo 65 del C.P.T.S.S., por ser procedente, se concederá en el efecto suspensivo para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Laboral, al que se remitirá a través del correo institucional.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E :

1°) TÉNGASE a la Dra. HILLARY VELÁSQUEZ BARRIOS, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante CARBONES DE LA JAGUA S.A., en los fines y términos de la sustitución del poder conferido.

2|) NEGAR la solicitud de aclaración del auto de fecha 22 de abril de 2021, por lo antes indicado.

3°) APARTARSE de los efectos de la decisión tomada en el numeral segundo del auto de fecha 22 de abril de 2021, por lo motivado.

4º) TÉNGASE surtida por CONDUCTA CONCLUYENTE la notificación a VÍCTOR LORENZO PUELLO PARRA, del auto admisorio de fecha 12 de julio de 2018, proferido en este proceso, no obstante, el término de ejecutoria para efectos de interponer recursos de ley, solo empezará a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído.

5°) CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra del auto de fecha 22 de abril de 2021.

6°) REMÍTASE el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala de Decisión Laboral, a fin de conocer el recurso de alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb4f61c2399b360f4abbf2bfff79fd5f7b8fee99ec608c63cdac03d05971f435
Documento generado en 09/06/2021 06:06:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: **08-001-31-05-014-201-00462-00**
ASUNTO: **PROCESO ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **JANET DEL CARMEN NAVARRO PABON**
DEMANDADOS: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, se fijará el día 17 de junio de 2021 a las 2:00 p.m., para llevar a cabo Audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y en su caso, Audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams. también se comunicará esta decisión al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día 17 de junio de 2021 a las 2:00 p.m., para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL del artículo 77 del C.P.T.S.S. conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y en su caso, Audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams.

SEGUNDO: comunicar esta decisión al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
628abaff8e2f706b05e6b27b9c582e7dd9c4e73e2098acacdd61324a2c35ea49
Documento generado en 09/06/2021 06:06:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2020-00097-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FELIX MANUEL MARTINEZ Y OTRO
DEMANDADO: LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se fijará el día 18 de junio de 2021 a las 10:30 a.m, para llevar a cabo Audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S., de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams.

RESUELVE:

Fíjese el día 18 de junio de 2021 a las 10:30 a.m., para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL del artículo 80 del C.P.T.S.S., Trámite y Juzgamiento, a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f418eae89fd8edc73fdcd13de611ad63bc17a673af2d564d8566a6b79b043ff4
Documento generado en 09/06/2021 06:06:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2020-00282-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DAYANA PATRICIA CASTILLO JIMENEZ
DEMANDADO: I.P.S. REHABILICOOP S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra que la demandada I.P.S. REHABILICOP S.A.S., contestó la demanda en legal forma según el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo tanto, se admitirá y se le reconocerá personería al apoderado judicial Dr. Mario Andrés Nevado Caballero.

Así las cosas, se fijará el día 30 de junio de 2021 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la Audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA,

R E S U E L V E:

1º.) Admítase la contestación de la demanda presentada por I.P.S. REHABILICOOP, a través de su apoderado judicial por cumplir con las exigencias contendidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

2°) Fíjese el día 30 de junio de 2021 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL del artículo 77 del C.P.T.S.S., audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

3°) Requiérase a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

4°) Téngase al Dr. MARIO ANDRES NEVADO CABALLERO como apoderado judicial de la demandada I.P.S. REHABILICOOP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
295b09a9533d9eaa2a02c95873afd8ccdac66ae4de3b2c86a9a78701d87368da
Documento generado en 09/06/2021 06:06:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica